

Resolución No. 061 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 061, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54039, denominado profesional universitario área de salud, código 237, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Lina Roció Campo Rojas

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander, y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 061 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 061, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54039, denominado profesional universitario área de salud, código 237, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Lina Roció Campo Rojas

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

La aspirante le fue notificado el auto dentro del término legal establecido y no presentó ningún escrito para su defensa en la presente actuación administrativa.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual la aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	Alcaldía de Cali
EMPLEO	Denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO área salud , Código 237, Grado 3
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	54039

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	1.061.690.756	Lina Roció Campo Rojas

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

➤ **Requisitos del empleo:**

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Medicina Enfermería Nutrición y Dietética. Odontología Salud Pública. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. El título de posgrado en la modalidad de especialización se homologa con 24 meses de experiencia relacionada. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

Propósito

Coordinar acciones relacionadas con las funciones fundamentales en salud pública y la armonización de la prestación de los servicios, en el marco del sistema general de seguridad social en salud, los determinantes sociales y ambientales de la salud.

Funciones

Resolución No. 061 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 061, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54039, denominado profesional universitario área de salud, código 237, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Lina Roció Campo Rojas

- Coordinar acciones interinstitucionales y comunitarias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de acuerdo al perfil epidemiológico.
 - Participar en la elaboración de proyectos de inversión, la construcción de las condiciones técnicas de los estudios previos y la supervisión de contratos cuando sea del caso
 - Realizar acciones de seguimiento y control integral de gestión y auditoria de los servicios de salud.
 - Participar en la adopción, adecuación, difusión, ejecución y evaluación de las políticas públicas sectoriales del orden nacional, departamental y municipal.
 - Analizar los resultados obtenidos al final del periodo de trabajo, midiendo el alcance de metas y cumplimiento de indicadores, realizando las acciones correctivas y de mejora requeridas para lograr los resultados esperados.
 - Consolidar y analizar la información recopilada según la prioridad en salud pública, validando informes para entes de control o vigilancia en salud, apoyando la formulación y seguimiento de los planes de mejoramiento del proceso del servicio de salud pública y/o aseguramiento y desarrollo de servicios.
 - Realizar acciones de vigilancia en el proceso del servicio de salud pública siguiendo lineamientos y protocolos establecidos aplicando el enfoque diferencial.
 - Desempeñar las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del cargo y del organismo.
 - Participar en la elaboración e implementación de los planes, programas, proyectos, protocolos y guías del proceso de servicio de salud pública.
 - Coordinar y realizar auditorías, asistencia técnica y seguimiento a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y EPS en el municipio, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, dentro del proceso del servicio de Salud Pública.
 - Orientar a las Entidades Promotoras de Salud subsidiadas y contributivas, instituciones prestadoras de servicios de salud en el desarrollo de planes, programas y proyectos dirigidos a la promoción, prevención y vigilancia de la salud pública que respondan a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Decenal de Salud, Plan de Desarrollo Municipal y Plan Territorial de Salud.
 - Apoyar en la implementación de requisitos, elementos, componentes y/o políticas de los Sistemas Integrados de Gestión en los procesos, subprocesos o procedimientos a su cargo, promoviendo la mejora continua de los mismos.
3. Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO para la Experiencia Profesional Relacionada:

- **Experiencia**

Para el caso particular, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló, es la denominada por la norma que regula el concurso como: **Experiencia Profesional Relacionada.**

Resolución No. 061 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 061, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54039, denominado profesional universitario área de salud, código 237, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Lina Roció Campo Rojas

Con la finalidad de acreditar la misma, en el aplicativo SIMO reposan los siguientes documentos:

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1.	Empresa Social del Estado NORTE I - ESES	Servicio social obligatorio enfermero	No se identifican extremos temporales	No se identifican extremos temporales
2.	Fundación Colombia Social Activa	Enfermera	No se identifican extremos temporales	No se identifican extremos temporales
3.	Fundación integral social y comunitaria	Enfermera	2009/Noviembre/13	2010/Septiembre/12
4.	Gobernación del cauca - secretaría de salud	Brindar apoyo a la vigilancia del Sistema de Información SIVIGILA	2010/Junio/15	2011/Abril/14
5.	Fundación desarrollo Social	Brindar asistencia técnica y seguimiento al programa de prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores	2011/Enero/11	2011/Mayo/11
6.	Gobernación del Departamento del Cauca	Prestar sus servicios en la Escuela de Capacitación de la Gobernación	2012/Marzo/16	2012/Septiembre/15
7.	Gobernación del Departamento del Cauca Secretaría de Salud	La elaboración, difusión y seguimiento a requerimientos por incumplimiento en la aplicación de protocolos de mayor notificación del Dpto. Del Cauca a las IPS, IPSI	2012/Abril/03	2013/Abril/01
8.		Para prestar sus servicios en la	2012/Septiembre/12	2013/Febrero/11

Resolución No. 061 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 061, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54039, denominado profesional universitario área de salud, código 237, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Lina Roció Campo Rojas

	Fundación Gestión social	ejecución del contrato		
9.	Gobernación del Departamento del Cauca	Prestar servicios Profesionales	2013/Abril/12	2013/Diciembre/31
10.	Gobernación del Departamento del Cauca Secretaria de Salud	Prestar servicios Profesionales	2014/Enero/24	2014/Diciembre/31
11.	Gobernación del Departamento del Cauca Secretaria de Salud	Enfermero	2015/Marzo/03	2015/Diciembre/31
12.	Gobernación del Departamento del Cauca Secretaria de Salud	Enfermero	2016/Marzo/30	2016/Junio/29
13.	Gobernación del Departamento del Cauca Secretaria de Salud	Servicios como enfermero	2016/Julio/18	2016/Diciembre/31
14.	Gobernación del Departamento del Cauca Secretaria de Salud	Servicios como enfermero	2017/Marzo/09	2017/Diciembre/08.
15.	Gobernación del Departamento del Cauca Secretaria de Salud	Servicios como enfermero	2017/Diciembre/11	2017/Diciembre/30
16.	Gobernación del Departamento del Cauca Secretaria de Salud	Servicios como enfermero – se toma como referencia la experiencia a partir de la obtención de la tarjeta profesional	2018/Enero/26	2018/Agosto/13

La Universidad Francisco de Paula Santander al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, le indica que son válidos los siguientes:

Resolución No. 061 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 061, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54039, denominado profesional universitario área de salud, código 237, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Lina Roció Campo Rojas

- **Experiencia profesional relacionada.**

Documento	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo Total
Certificación #16	enfermero	2018/Enero/26.	2018/Agosto/13	6,77 meses
Total Tiempo Acreditado				6,77 meses

Por lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que el aspirante bajo estudio no **CUMPLE** toda vez que el tiempo es insuficiente con el requisito mínimo de 24 meses experiencia profesional relacionada establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló, indicando que los otros documentos no son válidos, por las siguientes razones:

Frente a los documentos en los folios del N° 1 al 15, del primer cuadro, no se tomaron en cuenta en su totalidad para realizar validar la experiencia profesional relacionada, toda vez que las fechas de cumplimiento de funciones son anteriores de la obtención de la tarjeta profesional, teniendo en cuenta que la misma fu expedida el 19/01/2018 por la Organización Colegial de enfermería.

Lo anterior, tiene su fundamento en el acuerdo que regula su proceso de selección se establece para la contabilización de la experiencia en las profesiones de la salud, lo siguiente:

“Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción del registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007..”

Al revisar los documentos, la UFPS, observa que se aportó registro profesional del 2018/Enero/19, por tal razón la experiencia profesional relacionada será válida a partir del día indicado anteriormente y es insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Lo anterior, igualmente, en atención a los acuerdos emitidos por la CNSC, relacionados con la convocatoria 437 de 2017. Artículo 9°. Requisitos Generales De Participación Y Causales De Exclusión, el cual menciona que:

“Para participar en el proceso de selección se requiere: (...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC (...) Son causales de exclusión del Proceso de Selección las siguientes: (...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.”

Resolución No. 061 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 061, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54039, denominado profesional universitario área de salud, código 237, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Lina Roció Campo Rojas

Así, entonces, la aspirante no reúne los Requisitos Mínimos requeridos por la OPEC.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54039, denominado Profesional universitario área salud, código 237, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante **Lina Roció Campo Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.061.690.756**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Resolución No. 061 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 061, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54039, denominado profesional universitario área de salud, código 237, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Lina Roció Campo Rojas

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Resolución a la aspirante Lina Roció Campo Rojas, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

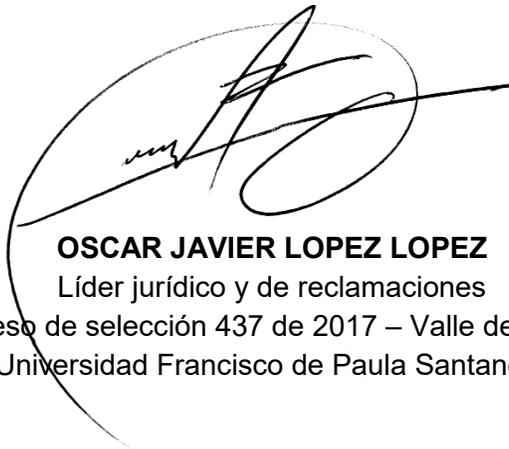
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil en las direcciones de correo electrónico cprieto@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander